



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción, las Municipalidades, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o los organismos que correspondan informe sobre diferentes aspectos vinculados a las infracciones relativas a la venta, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas labradas al día de la fecha

1. Del año 1996 a la fecha cuántas infracciones se han labrado, indicando año y distritos donde han tenido lugar, discriminándolas en:
 - 1.1. Venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad, de bebidas alcohólicas en lugares, locales, comercios o establecimientos donde dichos menores tengan acceso irrestricto, según consigna el artículo 1 de la Ley 11.748
 - 1.2. Instalación de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en esos establecimientos, según establece el artículo 1 de la Ley 11.748
 - 1.3. Incumplimiento de la exhibición del cartel con la leyenda: "Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad" enunciado la Ley 11.748, las sanciones previstas, y la leyenda preventiva: "Las mujeres embarazadas no deben beber alcohol" en un lugar visible en los referidos establecimientos, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley 11.748
 - 1.4. Venta, expendio o suministro y entrega a domicilio de bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta a partir de las veintiuna (21,00) horas y hasta las diez (10,00) horas según prevé el artículo 1 de la Ley 11.825
 - 1.5. Venta ambulante de bebidas alcohólicas según consigna el artículo 2 de la Ley 11.825
 - 1.6. Venta, depósito y exhibición de bebidas alcohólicas en kioscos, kioscos polirrubros y estaciones de servicio en cualquier hora del día según establece el artículo 2 de la Ley 11.825
 - 1.7. Venta o suministro de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas según prevé el artículo 3 de la Ley 11.825
 - 1.8. Realización de concursos, y/o competencias cuyo objeto o medio sea el consumo de bebidas alcohólicas, según lo previsto por el artículo 4 de la Ley 11.825



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- 1.9. Expendio o promoción de bebidas alcohólicas en la modalidad conocida como "canilla libre", entendida como la entrega ilimitada ya sea en forma gratuita o mediante el pago previo de un precio fijo, en locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de baile, clubes, pubs y bares, según prevé el artículo 4 de la Ley 11.825
- 1.10. Incumplimiento de la entrega de sólo una (1) bebida con alcohol en concepto de las consumiciones de bebidas que correspondan a la entrada de los mencionados comercios, según consigna el artículo 4 de la Ley 11.825.
- 1.11. Incumplimiento de la prohibición de venta o expendio del remanente de bebidas alcohólicas existente en vasos y envases de los clientes, según establece el artículo 4 de la Ley 11.825.
- 1.12. Venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria masiva y dentro de un radio de 200 metros de dichos lugares, una hora (1) antes y hasta una hora (1) después del horario de desarrollo del mismo, según prevé el artículo 5 de la Ley 11.825.
2. Cuántas de las infracciones detalladas en los puntos 1.1. al 1.12. corresponden a reincidencias según se define reincidencia en el artículo 4 Ley 11.748, y en el artículo 8 de la Ley 11.825
3. Del año 2009 a la fecha cuántas infracciones se han labrado, indicando distritos donde han tenido lugar esas infracciones y año en concepto de:
 - 3.1. Venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, y establecimientos o locales en los que se vendan, expendan o suministren bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico (restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos bingos y salas de juego, etc.) posteriormente a las cuatro y treinta (4,30) horas, según prevé el artículo 5 de la Ley 14.050.
 - 3.2. Venta y/o expendio de bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, en los establecimientos mencionados en el punto anterior, con excepción de los restaurantes, según prevé el artículo 5 de la Ley 14.050.
 - 3.3. Venta y/o expendio de bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios en los establecimientos mencionados en el punto 3.1., según prevé el artículo 5 de la Ley 14.050.
4. Detalle cualquier otro punto que considere que pueda resultar relevante sobre este problema.


NANCY A. MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

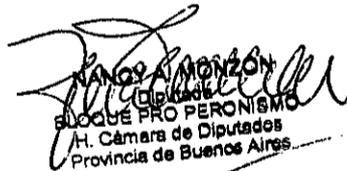


Fundamentos

El consumo abusivo de alcohol es el segundo tipo de adicción en importancia en la Provincia de Buenos Aires, según informa la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud. Teniendo en cuenta la relevancia de este dato, motiva la presentación de este proyecto de solicitud de informes dar cuenta del peso de cada una de las infracciones relativas a la venta, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, previstas en las leyes 11.748 y 11.825 ambas sancionadas en 1996, y la ley 14.050 sancionada en 2009. Entendemos que esta información permitirá, evaluar las políticas públicas sobre prevención y atención a las adicciones y principalmente ajustar la legislación vigente a efectos de dotarla de mayor eficacia.

Nos interesa puntualmente cotejar en qué medida se infringen estas leyes provinciales en los distintos distritos de la Provincia; observar si hay diferencias entre el interior y el conurbano; analizar si este conjunto de disposiciones se ha incumplido en menor o mayor medida a lo largo del tiempo, desde la entrada en vigencia de cada una de estas leyes; examinar cuáles de estas prohibiciones son las menos respetadas; visualizar cuál es el nivel de reincidencia para cada una de estas infracciones, etc. En síntesis, muñirse de información indispensable para reformular la legislación existente y generar nuevos proyectos legislativos sobre esta temática de manera óptima.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.


NANDO ANZÓN
Diputado
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires